

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN N.º 257/2023 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA QUE SE CONCEDE APORTACIÓN DINERARIA A LA EMPRESA PÚBLICA PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S. A., PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE COHESIÓN EN DESTINOS, INTEGRADAS EN EL PLAN TERRITORIAL DE CANARIAS, EN LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA 2022, CORRESPONDIENTES A LA INVERSIÓN 1, SUBMEDIDA 2 DEL COMPONENTE 14 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXT GENERATION EU.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 27 de diciembre de 2023 se concede, por Orden de la Consejera de Turismo y Empleo, aportación dineraria a la empresa pública PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S. A. para la ejecución de las actuaciones de cohesión en destinos, integradas en el Plan Territorial de Canarias, en la convocatoria extraordinaria 2022, correspondientes a la Inversión 1, Submedida 2 del Componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea- NEXT GENERATION EU.

Segundo.- Vista la solicitud motivada a la Comisión por parte de España, de proponer al Consejo modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de conformidad con el artículo 21, del Reglamento de la Unión Europea 2021/241, al considerar que el PRR ya no es parcialmente alcanzable debido a circunstancias objetivas, se procede a modificar la Decisión de ejecución del Consejo (UE) (SRT 10150/2021; ST 10150/2021 ADD 1 REV 1), de 13 julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, lo cual afecta de forma sobrevenida a los términos en que se concedió la aportación dineraria de referencia.

Tercero.- Con fecha 17 de octubre de 2023, el Ecofin aprobó formalmente la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España recogiendo las modificaciones propuestas.

Cuarto.- El Acuerdo Sectorial, de fecha 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, de 29 de marzo de 2022, señala que : *“Se elimina del segundo párrafo relativo a los gastos que se consideran no financiables el apartado 1: «El Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI)»*

Quinto.- El Acuerdo Sectorial, de fecha de 29 de diciembre de 2023, por el que se modifica el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023, introduce modificaciones en la redacción de los hitos y objetivos CID del Programa Extraordinario de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino aprobadas el 17 de octubre de 2023 por el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) por medio de la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Sexto.- Con fecha 17 de abril de 2024, la entidad receptora PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S. A. solicita modificación de la referida Orden atendiendo a la variación de las circunstancias concurrentes en el momento de la concesión de la aportación dineraria.

Séptimo.- Con fecha 7 de junio de 2024 se suscribe informe propuesta de modificación parcial de la Orden n.º 257/2023, de 27 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo (UE) (ST 10150/2021; ST 10150/2021 ADD 1 REV 1), de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y con el Acuerdo Sectorial, de fecha 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, de 29 de marzo de 2022 y del Acuerdo Sectorial, de fecha

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 02/07/2024 - 13:53:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 303 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 03/07/2024 10:11:52	Fecha: 03/07/2024 - 10:11:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BIVra-41-b98nhYsXgXsSqonhEZIGjQw	 
El presente documento ha sido descargado el 03/07/2024 - 10:11:58	

de 29 de diciembre de 2023, por el que se modifica el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023.

Segunda.- El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye legislación de carácter básica, modificado por la Disposición Final Octava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, establece que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley “las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”.

Tercera.- La Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, establece que: “Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones”.

Cuarta.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, “*dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:*

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.”

Quinta.- En la consideración jurídica decimocuarta del Anexo I de la Orden n.º 257/2023, de 27 de diciembre de 2023, se establece expresamente las circunstancias sobrevenidas que pueden dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, estableciendo lo siguiente:

“14.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, debiéndose observar los requisitos y procedimiento establecidos en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

14.2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la Orden de concesión son:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la concesión, y que no fuesen previsibles con anterioridad.

b) Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad, aprobadas con posterioridad a la concesión de la subvención.

En ningún caso las modificaciones de la orden de concesión podrán:

a) Afectar al cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision - CID).

b) Contravenir el principio de «no causar daño significativo» (principio do not significant harm – DNSH) al medioambiente.

c) Incumplir las obligaciones de etiquetado ambiental y digital.

d) Elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de las actuaciones. La prórroga solo podrá concederse si ello no supone poner en riesgo el cumplimiento de los hitos 220 y 221, conforme a los plazos de ejecución establecidos en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, de 21 de diciembre de 2021.”

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A

Fecha: 02/07/2024 - 13:53:20

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 303 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 03/07/2024 10:11:52

Fecha: 03/07/2024 - 10:11:52

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0BIVra-41-b98nhYsXgXsSqonhEZIGjQw



El presente documento ha sido descargado el 03/07/2024 - 10:11:58

Sexta.- Se han producido circunstancias sobrevenidas como consecuencia de la modificación la Decisión de Ejecución del Consejo (UE) (ST 10150/2021; ST 10150/2021 ADD 1 REV 1), de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y derivadas tanto del Acuerdo Sectorial, de fecha 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, de 29 de marzo de 2022, como del Acuerdo Sectorial, de fecha de 29 de diciembre de 2023, por el que se modifica el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023 que afectan a las condiciones de ejecución de la aportación dineraria concedida, que determinan la necesidad de su modificación parcial en los términos que se prevén en la parte resolutive de la presente Orden.

Vistos los antecedentes y consideraciones jurídicas de la presente Orden y conforme a lo previsto en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009, y los artículos 5 y siguientes, del Decreto 37/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo y se crea la Comisión de Coordinación de Políticas de Emprendimiento, Autónomos y Pymes, siendo competencia de la Consejera de Turismo y Empleo efectuar la modificación de la Orden de concesión de la subvención, en cuanto órgano que la dictó.

RESUELVO

Primero.- Modificar parcialmente el Anexo I de la Orden n.º 257/2023, de 27 de diciembre de 2023, de la Consejería de Turismo y Empleo por la que se concede aportación dineraria a la empresa pública PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S. A. para la ejecución de las actuaciones de cohesión en destinos, integradas en el Plan Territorial de Canarias, en la convocatoria extraordinaria 2022, correspondientes a la Inversión 1, Submedida 2 del Componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea- NEXT GENERATION EU., en los siguientes términos:

1.1.- Segunda.- Régimen jurídico. Se modifica el apartado 2.2, que queda con la siguiente redacción:

“Según la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España, la inversión 1.2 del Componente 14 (C14.11.2) será ejecutada por las entidades locales y las comunidades autónomas e incluye los siguientes objetivos:

- Objetivo número 217 del CID: cuarto trimestre 2021: publicación en el BOE de la adjudicación a las entidades locales de ayuda para la aplicación de los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos», por un importe mínimo de 561.000.000 euros, de los cuales, el 35 % se destinará a medidas que aborden la transición verde, la sostenibilidad y la eficiencia energética/electromovilidad en los destinos. Estos fondos están incluidos en el presente Acuerdo.

Los criterios de selección garantizarán el cumplimiento de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p.1), de una lista de exclusiones y del acervo medioambiental pertinente de la UE y nacional. Los criterios de selección deberán garantizar que del presupuesto total definitivo concedido para financiar la medida, 359 000 000 EUR, como mínimo, contribuya al cumplimiento de los objetivos relacionados con el cambio climático con un coeficiente climático del 100 %, y 519 000 000 EUR, como mínimo, a los relacionados con un coeficiente climático del 40 %, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Como alternativa, los criterios de selección garantizarán que al menos 1 788,6 millones EUR contribuyan a los objetivos relacionados con el cambio climático con, en promedio, un coeficiente climático de al menos el 31,7 %, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo. Este porcentaje medio de contribución podrá alcanzarse sobre la base de los ámbitos de intervención indicados en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241.

- Hito n.º 220 del CID: cuarto trimestre 2024: las Comisiones de Seguimiento se asegurarán de que todos los destinos beneficiarios logren como mínimo los porcentajes de ejecución de cada Plan de Sostenibilidad Turística que vengan establecidos en la normativa vigente.

- Hito n.º 221 del CID: segundo trimestre 2026: finalización de todos los proyectos incluidos en los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos» y adjudicados en consonancia con los objetivos 211, 212 y 213, el 35 % de cuyos fondos se destinarán a financiar medidas que aborden la transición verde, la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 02/07/2024 - 13:53:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 303 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 03/07/2024 10:11:52	Fecha: 03/07/2024 - 10:11:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BIVra-41-b98nhYsXgXsSqonhEZIGjQw	 
El presente documento ha sido descargado el 03/07/2024 - 10:11:58	

sostenibilidad y la eficiencia energética/electromovilidad en los destinos, de conformidad con la Guía técnica sobre la aplicación de principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p.1) mediante el uso de una lista de exclusiones y el requisito de cumplimiento de la legislación medioambiental pertinente de la UE y nacional.”

Quedan igualmente modificadas, en los términos antes descritos, las menciones al CID 220 que constan en la condición **Quinta – Actuaciones objeto de financiación**, el apartado 5.3 señala: “Será obligatorio tanto el cumplimiento de los hitos y objetivos como proporcionar la información de seguimiento que se establezca tanto desde la Administración General del Estado como desde la Comunidad Autónoma, ya sea de ejecución de gasto como de consecución de objetivos y logro de los indicadores en las cuantías asignadas de manera individualizada a cada entidad beneficiaria. En todo caso, la entidad receptora debe cumplir con el hito nº 220 del CID que determina que en el cuarto trimestre 2024 los destinos adjudicados en 2021 deberán haber ejecutado el 75% de cada Plan Territorial, incluidas las Actuaciones de Cohesión en Destinos.”. Asimismo, en la condición **Décimo segunda- Plazo de ejecución de las actuaciones**, se establece lo siguiente: “El plazo de ejecución de la actuación finalizará el 30 de junio de 2025. En todo caso, en el cuarto cuatrimestre de 2024 deberá haberse ejecutado el 75 % de la actuación objeto de la presente aportación. Se aceptarán los gastos realizados a partir de la firma de la presente Orden siempre y cuando estén relacionados con los objetivos y la actuación prevista”.

1.2.- Sexta.- Gastos Financiables Se modifica el apartado 6.2. letra e) dado que se omitió el porcentaje previsto en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, para los trabajos susceptibles de ser gasto financiable, pasando a tener la siguiente redacción:

“e) Las contrataciones externas para trabajos de asesoramiento legal, notaría, asesoramiento técnico o financiero, contabilidad o auditoría, si están directamente ligados a la gestión administrativa y justificación del proyecto y son necesarios para su preparación o desarrollo, siempre y cuando hubieran sido contemplados en el presupuesto. Estos gastos no podrán ser superiores al 4% en concordancia con los principios recogidos en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos y posibles modificaciones que le resulten de aplicación”

Se añade el apartado f) “Cualquier otro instrumento jurídico que la entidad receptora estime oportuno que tenga la consideración de gastos financiables con cargo a la aportación de referencia, incluido los convenios.”

1.2.- Séptima.- Actuaciones no financiables. En aplicación del Acuerdo Sectorial, de fecha 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, de 29 de marzo de 2022, donde se dispone que “Se elimina del segundo párrafo relativo a los gastos que se consideran no financiables, el apartado 1: «El Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI)»”.

Por lo tanto, la letra a) del apartado 7.1 queda redactado de la siguiente forma:

“No se considerarán gastos financiables los generados por los siguientes conceptos:

a) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas y tasas.”

- Se modifica el texto incluido en la letra c), por lo que:

Donde dice: “Los gastos recurrentes o estructurales, y en particular los gastos de personal de las Administraciones Públicas, toda vez que el artículo 5 del Reglamento del MRR dispone que la ayuda del Mecanismo no sustituirá, excepto en casos debidamente justificados, a los gastos presupuestarios nacionales ordinarios”.

Debe decir: “Los gastos recurrentes o estructurales, y en particular los gastos de personal estructural de las entidades pertenecientes al sector público, toda vez que el artículo 5 del Reglamento del MRR dispone que la ayuda del Mecanismo no sustituirá, excepto en casos debidamente justificados, a los gastos presupuestarios nacionales ordinarios”

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 02/07/2024 - 13:53:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 303 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 03/07/2024 10:11:52	Fecha: 03/07/2024 - 10:11:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BIVra-41-b98nhYsxxgXsSqonhEZIGjQw	 
El presente documento ha sido descargado el 03/07/2024 - 10:11:58	

Segundo.- Notificar la presente Orden al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Turismo y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 02/07/2024 - 13:53:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 303 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 03/07/2024 10:11:52	Fecha: 03/07/2024 - 10:11:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BIVra-41-b98nhYsXgXsSqonhEZIGjQw	 
El presente documento ha sido descargado el 03/07/2024 - 10:11:58	